



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 11 de noviembre de 2021, A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, descorre el traslado de las excepciones mérito propuestas por la parte demandada. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 722

PROCESO:EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:TANIA MILDRED HURTADO FAJARDO
DEMANDADO:HERID YESID FORERO CELADA
RADICACION:7652031100001-2021-00131-00

Palmira- Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que en la presente demanda la parte actora se ha pronunciado dentro del término de ley sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, este despacho convoca a Audiencia Inicial de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y como quiera que el presente asunto no reviste mayor complejidad, el despacho en virtud de lo dispuesto en el Art 42 Inc. 1 de la misma Norma.

Se advierte igualmente a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones previstas en el Núm. 4 de la norma en cita que en su tenor literal reza:

“... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin

que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

En consideración a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **día 29 del mes de NOVIEMBRE de 2021 a las 2 PM**. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el link para el ingreso a la audiencia.

SEGUNDO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia garantizando los medios tecnológicos para su conexión.

TERCERO: ADVERTIR a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No. 099 de hoy 17 de noviembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

YRP

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e049c78d390e07b814935d1cc75aa75ebd00420b8b6dbaf6ef4e4818b05b84f**

Documento generado en 16/11/2021 06:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>